

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Obras Públicas

## ORDEN

Dictando normas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1946, para la utilización de los vagones de propiedad particular

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de octubre de 1946, al regular las normas generales que habrán de regir en el transporte por ferrocarril de mercancías en vagones de propiedad particular, encomienda a este Ministerio la promulgación de las disposiciones necesarias para revisar las condiciones en que podrá realizarse dicho transporte, estableciendo las limitaciones precisas para impedir todo agio en los mismos.

No se trata, por consiguiente, de entorpecer el lícito disfrute de la propiedad de los vagones ni de coartar el derecho del propietario a ceder los mismos, sino de impedir el comercio abusivo de la oportunidad del cargue, eliminando al intermediario o subarrendador de vagones y dejando reducidas a las del propio transporte

a las representativas de las ventajas técnicas o económicas de la forma en que aquél se realiza en los vagones especiales, las percepciones a exigir del usuario que utiliza un vagón particular; y en cuanto a los vagones ordinarios, se limita la remuneración del propietario a la cantidad que represente la bonificación que al material cargado concede el ferrocarril, como única compensación que en tal caso debe quedar a favor de aquél.

Se favorece de este modo la industria del transportista en vagones especiales cuya tradicional aportación no debe restarse al ferrocarril y se encajan dentro de un marco lícito las actividades de los transportistas de sus propias mercancías y las de aquellos que con tal carácter transportan por cuenta de terceros que utilizan las ventajas de los servicios de agrupación de mercancías o del transporte de domicilio a domicilio.

Cumplimentados, por otra parte, los fines de la Orden de este Ministerio fecha 31 de octubre de 1946, por la que se solicitaban determinados datos en relación con el referido Decreto, y examinados los antecedentes necesarios para fijar las normas y percepciones

que han de regir para el transporte en material ferroviario de propiedad particular, de acuerdo con los términos del repetido Decreto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los vagones de propiedad particular podrán ser utilizados:

- Por sus dueños en el transporte de sus propias mercancías.
- Por sus dueños en el transporte de las mercancías que les sean entregadas para su conducción de estación a estación, de domicilio a domicilio o entre estaciones y domicilios.

En el caso a), el propietario deberá figurar como remitente o consignatario, según sea que envíe la mercancía o haya de recibirla. En el b), el propietario será remitente y consignatario de la expedición. En los dos casos la expedición constituirá vagón completo, sujeta a las condiciones de las tarifas ferroviarias aplicables.

Artículo 2.º Los dueños de material particular podrán arrendarlo a los usuarios del ferrocarril por un periodo de tiempo no inferior a un mes. Toda cesión a favor de otra persona que necesi-

riamente ha de dedicarse a la industria o al comercio de las mercancías para las que el vehículo se utilice, o ser transportista matriculado, estará sujeto a la obligación de formalizar un contrato de alquiler del vagón a favor del arrendatario.

En tales casos el arrendatario actuará como se define para el propietario del material en el artículo 1.º; pero en ningún caso el arrendatario podrá ceder o subarrendar los vehículos a tercera persona, ni aun a título gratuito.

Los contratos a que se refiere el párrafo 1.º de este artículo deberán ser visados y autorizados por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o, en su caso, por la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Artículo 3.º Se considerarán especiales los vagones frigoríficos, los cubas, cisternas y otros para el transporte de líquidos sin envase, los vagones tolvas, los de ejes intercambiables y los de cuatro ejes.

Los precios que podrán percibirse por la utilización del material especial, tendrán como límite máximo las cantidades siguientes:

**Vagones frigoríficos e isotérmicos**

Por tonelada de mercancía aplicable por zonas de 100 kilómetros, con un mínimo de 400 kilómetros:

Recorriendo: Hasta 400 kilómetros, 44 pesetas.  
Desde 401 hasta 500 id., 47.  
" 501 " 600 id., 50.

" 601	" 700 id.,	53.
" 701	" 800 id.,	56.
" 801	" 900 id.,	60.
" 901	" 1.000 id.,	64.
" 1.001	" 1.100 id.,	68.
" 1.101	" 1.200 id.,	72.
" 1.201	" 1.300 id.,	76.
" 1.301	" 1.400 id.,	80.
" 1.401	" 1.500 id.,	84.
" 1.501	" 1.600 id.,	88.

**Vagones de cuatro ejes en el transporte de ganado**

Por cabeza de las especies que se indican a continuación, y kilómetro, aplicable por zonas de 100 kilómetros, con un mínimo de recorrido de 400 kilómetros.

Caballos, bueyes, vacas, mulas y asnos, 0,032 pesetas.

Terneros, 0,016.

Cerdos cebados, 0,013.

Cerdos de vida, 0,009.

Corderos, ovejas, cabras y cerdos de cría o lechales, 0,0045.

**Vagones cisternas y vagones cubas**

Por tonelada y kilómetro de mercancía líquida, 0,07 pesetas.

**Vagones de ejes intercambiables y vagones Ae cuatro ejes**

Por tonelada y kilómetro de mercancía en general, 0,05 pesetas.

**Vagones tolva**

Por tonelada y kilómetro, de minerales, materias pétreas o carbones, 0,03 pesetas.

Los precios máximos de arrendamiento de dicho material serán los siguientes:

dad alguna sobre los precios que correspondan al transporte de la mercancía con arreglo a la tarifa ferroviaria, deberán percibir la bonificación que a título de uso de material particular abone el ferrocarril. Tal bonificación sustituirá a los precios de utilización y arrendamiento a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 6.º Los transportistas matriculados o los que en lo sucesivo se matriculen presentarán en la División Inspectora de la RENFE o en la de Vía Estrecha, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los ya matriculados, y en el mismo plazo, a contar de su matriculación, los que en lo sucesivo se matriculen, relación reseñada y justificada de los vagones de su propiedad destinados al mencionado servicio, para que éste sea, si procede, autorizado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Artículo 7.º Para el debido cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 9 de octubre de 1946, continuará provisionalmente en vigor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de enero de 1943, dictada para aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 17 de diciembre de 1942. Los preceptos de esta última disposición quedan, en consecuencia de lo dispuesto en el referido Decreto, sustituidos por los contenidos en la presente.

Artículo 8.º Por la Dirección General de Ferrocarriles no se autorizará la construcción de material particular sin el previo compromiso de los presuntos propietarios de no revenderlo ni utilizarlo en otra forma que la autorizada por la presente disposición.

Tampoco se autorizarán por la expresada Dirección General las transferencias de la propiedad de dicho material que no se acomoden estrictamente a los términos de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1947.  
F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 18, de fecha 18-1-47).

CLASE DE MATERIAL	Por día y tonelada con arreglo a la carga máxima asignada al vagón	Por día y hectolitro con arreglo a la capacidad del vagón
	Pesetas	Pesetas
Vagones frigoríficos e isotérmicos .....	4	—
Vagones-cisternas y vagones-cubas .....	—	0'30
Vagones de ejes intercambiables .....	3	—
Vagones cerrados de cuatro ejes y vagones-jaulas de cuatro ejes .....	3	—
Vagones abiertos de cuatro ejes .....	2	—
Vagones-tolva .....	2	—

Artículo 4.º Los vagones especiales construidos para líquidos no podrán usarse más que para transportar mercancías en ese estado; las tolvas, para minerales, materias pétreas y carbón; los frigoríficos, en el retorno, para toda clase de mercancías, y los vagones de ejes intercambiables, los de

cuatro ejes y los ordinarios de dos ejes, para toda clase de mercancías.

Artículo 5.º Todos los vehículos no especificados en el art. 3.º de esta Orden serán considerados como ordinarios y, por tanto, sus dueños o arrendatarios, si bien no podrán percibir canti-

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

Convocando exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1.º de julio de 1935 y en el art. 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeidos, facultativa y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañada de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de "bolas", que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la cali-

ficación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinando "apto" o "no apto" para el manejo de aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificará ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo. Además habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo General de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto, redactado por la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1947.  
Pérez González.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\* \* \*

## PROGRAMA

para exámenes de Operadores cinematográficos.

## Ejercicio teórico

1.º Aparatos generadores de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas.—Polaridad.

3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores. Hilos fusibles; composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia; Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medida.

6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores, elementos que lo componen. Perturbaciones en

su marcha; conservación de los mismos.—Reóstatos de arranque.

7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

## Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.º Obturación del proyector.

3.º Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.º Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.º Proyección de una película.

6.º Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.º Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de la película.

(Del "B. O. del E." núm. 19, de fecha 19-1-47).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación núm. 54 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación:

## DIRECCION TECNICA: SECCION TRANSPORTES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y berra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).
4. Aceitunas.
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
7. Azúcar (incluida la llamada "caramelo", procedente de importación).
8. Café.
9. Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
10. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.
11. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.  
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. (Se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el art. 16 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 «Boletín Oficial del Estado» 304 y el párrafo segundo del art. 5.º de la circular 803 de 12 de noviembre de 1946 «Boletín Oficial del Estado» 319.

12. Chocolate familiar.
13. Fideos.
14. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

## Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abla, Abrocena y Fiñana (Nota número 274, de fecha 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales).

## Provincia de Badajoz:

Habas verdes. (Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946).

## Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas. (Nota número 127, del 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales).

## Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibralfón, Palos de la Frontera y Moguer. (Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946).

## Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.

(Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 1.173 de 23 de agosto de 1946).

## Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).

(Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 498, de 24 de abril de 1946 y 560 de 8-6-46).

## Provincia de Salamanca:

Cerezas y ciruelas.

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Castañar. (Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10-6-46).

## Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

(Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y 25 de septiembre de 1944).

## Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos

municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.— T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.

## Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

## Provincia de Zaragoza:

Intervenidas en la capital y barrios rurales, quedando en los demás términos en libertad.

(Nota número 239, de 12 de septiembre de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales). Plátanos (Intervenida su circulación desde puerto de llegada a su destino).

Circular número 593, de 12 de septiembre de 1946 («B. O. del Estado» 263).

15. Ganado de abasto (vacuno). lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción labor, lidia, excepto el encajonado y trashumante de las especies anteriores).

16. Harina de arroz.

17. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

18. Harina de patata.

19. Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria).

20. Jabón común, neutro o industrial.

21. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías (\*), transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona Tarrasa y Sabadell.

Presidencia de 10 de agosto de 1946 («B. O. del E.» 224); circular 589, de 17 de agosto de

1946 ("B. O. del E." 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Notas Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945 y 18 de agosto de 1946 y 2 y 7 de diciembre de 1946.

22. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Lázón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

23. Leche fresca en general: Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

24. Leche condensada.

25. Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas, veza y yeros.

26. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

27. Manteca de cabra, oveja y vaca.

28. Oleína.

31. Pasa moscatel de Málaga. (Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).

32. Pastas para sopa.

33. Patatas de consumo.

34. Piensos: alfalfa verde, henificada y su paja.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molidura y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuete, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).

35. Piensos compuestos.

36. Productos del cerdo: Chorizo especial atados intermedios no inferiores a 10 cm., manteca (fundida y en rama) y tocino.

37. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).

37. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

38. Purés.

39. Quesos excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones, cualquiera que sea su clase).

40. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

41. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

42. Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella, tostados o sin tostar) de cacahuete, solamente en la provincia de Valencia, y la semilla de algodón en la provincia de Sevilla.

#### DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

43. Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.

#### SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

44. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

#### SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

45. Pielés (vacunas y equinas sin curtir).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

46. Aceitunas aderazadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

47. Burras y burros garañones.

48. Cañamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.

49. Hijueta del gusano de seda.

50. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

51. Maderas: Nacionales o importadas en rollo escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

52. Patata de siembra.

53. Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

54. Plantones de agrios (en número superior a diez).

55. Salmón (en época de pesca).

57. Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

57. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que uno y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 336 de 2 de diciembre de 1946, 307, 320 y 327, de 3, 16 y 23 de noviembre de

1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Comisario general: P. D.: El Comisario adjunto, Alfonso Sanz.

(Del "B. O. del E. núm. 9, de fecha 9-1-47).

## SECCION QUINTA

Núm. 81

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de transporte diario de la correspondencia, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Ateca y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 5.725 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en dicha oficina de Correos de Ateca y en la Administración Principal de Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de 6.<sup>a</sup> clase (4.<sup>50</sup> pesetas) que se presenten en esta Administración Principal de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para el Régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de enero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 3 del próximo mes de febrero y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 8 del mismo mes de febrero, a las once de la mañana.

Zaragoza, 8 de enero de 1947.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción del correo, en automóvil, cuantas veces sean necesarias, desde la oficina del Ramo de Ateca a la estación férrea de dicho punto y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) . . . . ., pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de mil ciento cuarenta y cinco pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Presupuesto municipal extraordinario*  
172.—Fuendetodos

*Padrón de Beneficencia*  
185.—Cosuenda

*P. presupuesto municipal ordinario*  
171.—Villanueva de Jiloca  
173.—Lécera  
180.—Torrelapaja  
184.—Plasencia de Jalón

*Rectificación del padrón municipal de habitantes*

172.—Fuendetodos  
175.—Torrellas  
177.—Monegrillo  
178.—Morata de Jalón  
183.—Campillo de Aragón  
185.—Cosuenda

*Reparto de exacciones*  
175.—Torrellas

*Reparto de guardería*  
175.—Torrellas

\*\*\*

Núm. 236

### FUENDETODOS

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del corriente mes de enero, con asistencia de la totalidad de Concejales de los que integran la Corporación y con el voto favorable de todos los concurrentes, acordó proceder a la enajenación en pública subasta de la línea eléctrica de alta tensión de Azuara a Fuendetodos y la red interurbana de baja tensión instalada en esta localidad, ambas propiedad de este Ayuntamiento, cuyo total valor es de 14.300 pesetas.

Y como quiera que el valor nominal de los referidos bienes, cuya enajenación se intenta, rebasa el 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, se abre información pública en cumplimiento y a los efectos de la Orden de 25 de marzo de 1938, para que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan concurrir, solamente por escrito, ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia

o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente por el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o económico, radicantes en este término municipal, bien entendido que transcurrido el mencionado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Fuendetodos, 17 de enero de 1947.—El Alcalde, Antonio Grima.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 226

#### 5.<sup>a</sup> REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GONZALEZ COLLANTES (Higinio), hijo de Frutos y de Gabina, natural de San Felices de Buelna (Santander), de oficio albañil, de 22 años de edad, de estado soltero, estatura 1'640 metros; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corriente, barba poco poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; señas particulares, una pequeña cicatriz sobre la ceja derecha, filiado como voluntario por tres años; ingresó en el Ejército el 1.<sup>o</sup> de julio de 1945, soldado desertor del Batallón Cazadores de Montaña de Talavera núm. 15, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha, ante el Alférez Juez instructor del Juzgado Eventual de este Batallón, D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres, en su Plana Mayor Administrativa del Batallón en el Cuartel de la Alfajería (Zaragoza), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Jaca (Huesca) a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alférez Juez instructor, Fernando Alvarez de Miranda y Torres.

Núm. 194

#### 5.<sup>a</sup> REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MARTINEZ NUEZ (Raimundo), hijo de Gerardo y de Martina, natural de Zaragoza, del reemplazo de 1937, de 48 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara.

Zaragoza, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, José L. Arantegui Sanz.—El Secretario, Luis Bielsa Lacorte.

Núm. 165

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CLEMENTE JIMENEZ (Tomás), natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de estado casado, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en esta capital y actualmente en ignorado paradero, el cual se halla procesado por el supuesto delito de estafa; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 501-46 seguida contra el mismo por dicho delito, ante el Comandante de Infantería D. Genaro Cebollero Sanz, Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 5 en Zaragoza (sito en calle Vieja Guardia, núm. 2, 3.º), bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez instructor, Genaro Cebollero Sanz.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 193

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, en el sumario que se insruye con el núm. 383-1946, sobre falsedad y estafa, se cita por medio de la presente al inculpa lo Pablo Plebani, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 267

## JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. José Giménez Gil, en nombre de D. Tomás Catañán, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados en dicho juicio al demandado Juan Bitrián Redondo, que a continuación se expresan:

Una báscula automática, marca «Ortega», fuerza 20 kilogramos, número 11.970.

Otra báscula automática, marca «Bicerva», fuerza 15 kilogramos, número 40.818.

Tasadas cada una de ellas en 500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-

audiencia de este Juzgado el día 6 de febrero próximo y su hora de las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, y

3.º Que dichas básculas se hallan en depósito en poder de Valentina Faguas, que vive en calle Ciprés, 3, y puesto número 20 del Mercado central, planta baja, en donde podrán verlas previamente los licitadores.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 220

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y emplazamiento

El S. Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instados por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra la herencia yacente de D. Francisco Playán Ferrando, vecino que fué de Sesa, y otros, en reclamación de 8.177'30 pesetas, ha acordado por providencia de hoy admitir la demanda y darse traslado con emplazamiento a referidos demandados, a fin de que en el término de doce días, al que se amplía el legal en razón a la distancia, comparezcan en dichos autos personándose en forma y contestando a la demanda si les convinieren. Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento a referidos herederos de don Francisco Playán, que se ignoran quiénes puedan ser y domicilios, se publica la presente, advirtiendo a dichos demandados que las copias simples de demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 162

## TAFALLA

D. Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Tafalla y su partido;

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 6 de 1947, por el delito de robo y hurtos al apoderarse Isidoro Echevarría Aguerri, de Caparroso, de los camiones que pasaban por el kilómetro 58 de la carretera general de Pamplona a Zaragoza, de un garrafón de esencia de colonia, dos piezas de tela blanca morena y de una maleta color marrón, grande, conteniendo treinta y dos impermeables, nueve de caballero y veintitrés de señora, nuevos, de goma, de diferentes tallas y colores, habiéndose

acordado en providencia de hoy citar por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Zaragoza, a los propietarios de dichos efectos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que para el caso de incomparecencia se les ofrece en el presente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tafalla a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario judicial, José Fernández Díaz.

Núm. 181

## TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que por haber sido declarados conclusos los expedientes de responsabilidades políticas que se expresarán, han recobrado la libre disposición de sus bienes los encartados en los mismos, declarándose cancelados los embargos y anotaciones preventivas que se hubiesen efectuado.

Expediente núm. 2.047, contra Gumersindo Barseló Martínez, de Tarazona.

Expediente núm. 4.064, contra Gregorio Silvestre Medrano, de Tarazona.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los organismos a que tal declaración pueda afectar y conocimiento de los interesados.

Dado en Tarazona a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—José M.ª Molinero.—El Secretario judicial, Eladio Cortes.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 148

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, en providencia de esta fecha ha acordado y ordenado la comparecencia ante el mismo, el día 5 de febrero próximo, a las diez, en el juicio de faltas que se tramita en virtud de denuncia de la Guardia Civil, afecta al Grupo de Investigación y Vigilancia de la Renfe, de las denunciadas por hurto Fermina Llaguno González y Visitación Aldea Muñoz, cuyos domicilios se ignoran, debiendo comparecer el expresado día y hora en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), con el carácter de denunciadas.

Y para que sirva de citación en forma a las expresadas Fermina Llaguno González y Visitación Aldea Muñoz, expido la presente en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Enrique Irazzo.

Núm. 257  
JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas que en el mismo se tramita sobre hurto, contra Pascuala Sicilia Gómez, cuyo actual domicilio y circunstancias se desconocen, ha acordado la citación de la expresada denunciada para que el día 6 de febrero próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada Pascuala Sicilia Gómez, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 258

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en juicio verbal de faltas que en el mismo se tramita contra Ramón García Clavé y Petra Vicente, sobre hurto, cuyo actual domicilio y circunstancias se desconocen, ha acordado la citación de los expresados denunciados, para que el día 6 de febrero próximo, a las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, con los apercibimientos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados Ramón García Clavé y Petra Vicente, extendiendo la presente cédula de citación en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Enrique Iranzo.

## JUZGADOS COMARCALES

Núm. 215

## CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, juez comarcal de la ciudad de Calatayud y su comarca;

Hago saber: Que en el juicio de faltas por estafa seguido en este Juzgado contra Eugenio Sánchez Royo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud a 14 de enero de 1947. El Sr. don José María Gracia López, Juez comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa, seguido en este Juzgado contra Eugenio Sánchez Royo, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, a virtud

de denuncia formulada por el señor Jefe de estación de esta ciudad; y

**Fallo:** Que debo condenar y condeno al denunciado Eugenio Sánchez Royo, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización a la Renfe de la cantidad de 28'10 pesetas, importe del suplemento de billete correspondiente al trayecto del viaje a que hizo uso y al pago de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al denunciado por medio del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, dada su ausencia e ignorado paradero, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José M.<sup>a</sup> Monteagudo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente en Calatayud a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—José M.<sup>a</sup> Monteagudo.—El Secretario: P. H., Pablo Latorre.

Núm. 224

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades exigidas a Sixto Arbués Arbués, en expediente de apremio de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas sitas en término municipal de Ardisa:

Un campo en la partida «Ferrizos», llamado «Martín Polo», de 85 áreas y 56 centiáreas; linda: Norte, con Agustín Jiménez; Sur, monte común; Este, Pablo Marco, y Oeste, con Agustín Jiménez, Tasado en 900 pesetas.

Otro campo en la misma partida que el anterior, llamado «Varilla Arca», de 71 áreas y 50 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común. Tasado en 400 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de febrero próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas ni han sido suplidos y que por no figurar inscritas en el Registro de la Propiedad no se ha aportado la certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el

rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Jesús Villasana.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 225

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades exigidas a Eugenio Marco Gállego en expediente para exacción de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca sita en término municipal de Ardisa:

Un campo sito en la partida «Cuarto de Ardisa», llamado «Cubilares», de 4 hectáreas, dedicado al cultivo de cereales y pastos; linda: por Norte, con Josefa Jordá y camino; Sur, carretera y José Arbués; Este, camino, y Oeste, Andrés Corral y José Arbués. Tasado en 2.000 pesetas:

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de febrero próximo, a las once cuarenta y cinco horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad, y que por no figurar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no se ha aportado certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Jesús Villasana.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.